

EXPEDIENTE: 001-069194

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 25 de mayo de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 26 de mayo de 2022

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

"1.- Copia de la documentación recibida por el Presidente del Gobierno, poniendo de manifiesto la necesidad de efectuar actuaciones de refuerzo ante un `posible ciberataque ruso en la cumbre de la OTAN. 2.- Relación de medidas adoptadas por el Presidente del Gobierno ante dicha contingencia y fechas de adopción de las mismas."

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

El Departamento de Seguridad Nacional (DSN) recibe información clasificada procedente de distintos organismos en materia de seguridad nacional, incluyendo la Ciberseguridad.

En este sentido, cualquier información referida a posibles amenazas a la Cumbre OTAN a celebrar en Madrid en el mes de junio 2022 se encontraría clasificada por el organismo que transmite la información, por los motivos referidos de seguridad nacional.

En consecuencia, no es posible ofrecer información alguna ni sobre recepción ni sobre contenido de información relacionada con el objeto de la solicitud. La mera confirmación o no de recepción de información clasificada ya supone una vulneración de la clasificación, del mismo modo que la difusión de todo o parte de su contenido.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO